

Estatutos de la **C**ofradía de la Virgen de la Cabeza de Lucena

JOSÉ DOMÍNGUEZ CUBERO

RESUMEN

Los Estatutos de la Cofradía de la Virgen de la Cabeza de Lucena, de 1551, y la rectificación de estos, de 1739, se hallan encuadrados formando un librito, con pastas de cuero y decoración repujada, de veinticuatro páginas, de las cuales, sólo las catorce primeras son de pergamino, y corresponden a los Estatutos originales, compuestos por treinta y dos artículos y su correspondiente aprobación, escritos en letra redonda del siglo XVI, con tinta bermellón y sepia, lo que resta, en la misma dualidad tonal, lo están sobre papel. El contenido se nos muestra de singular importancia por cuanto se trata de los primeros Estatutos aprobados canónicamente fuera de la diócesis de Jaén, ocupando el cuarto lugar en la relación cofrade, tras Andújar, Arjona y Colomera.

ABSTRACT

The Statutes of brotherhood of Virgen de la Cabeza from Lucena, year 1551, and their rectification in 1739, are binded on a small book with covering made from leather and embossed decoration, with twenty-four pages, which fourteen of them are made from scroll-from the 1st to the 14th- and they correspond to original Statutes, that are made up of thirty-two articles and their corresponding passing. They are written with round letter from XVI century and the rest with vermilion and sepia ink, with the same tonality on the paper. The content is very important because it is about the first Statutes approved in a canonical way, out of the diocese of Jaén, taking the fourth position in the brotherhoods after Andújar, Arjona and Colomera.

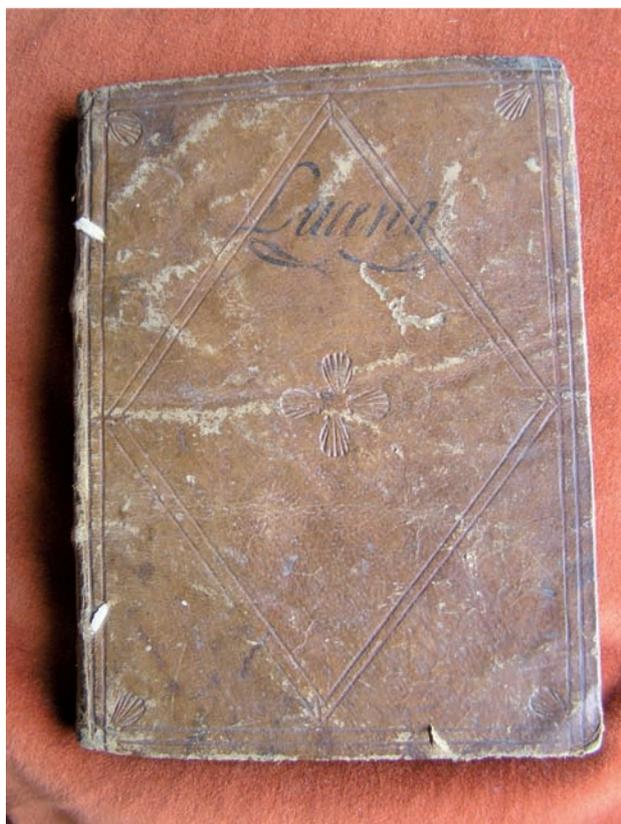
En un «Libro de Cabildos de la Cofradía de Nuestra Señora de la Cabeza» de Andújar, guardado en el Archivo de la Catedral de Jaén, iniciado en 1544 y acabado en 1565, en el folio 241 vuelto, existe, con fecha de 8 de noviembre de 1564, una relación de las cofradía filiales que acudían a la ermita de Sierra Morena a celebrar la romería de abril. El total lo componen sesenta y seis ordenadas de la siguiente manera: Andújar, Arjona, Colomera, Lucena, Aguilar Antequera Almodóvar, Almagro, Córdoba, La Rambla, Osuna, Ciudad Real, Iznájar, Baena, Úbeda, Rute, Benamejí, Cabra, Bujalance, Baeza, Teba, Martos, Alcalá la Real, Écija, Montoro, Torre-donjimeno, Torres, Alhama, Loja, Archidona, Monturque, Alcaudete, La Mancha de Jaén, la villa de Bailén, la villa de Pedrera, Estepa, Guadix, Montefrío, Castro el Río, Priego, Baños, Mengíbar, Vilches, Linares, Torrenueva, Valde-

peñas, La Puente don Gonzalo (Puentegenil), Cañete, Villacarrillo, Lopera, El Carpio, Cazalilla, Santiago, Huelma, Almadén, Villafranca, Íllora, Montilla, Vélez Málaga, Montemayor, Espejo, Torre del Campo, Hinojosa, Montalbán, Cambil-Alhobar y Luque. Cómo se puede observar, un buen contingente de asociaciones pías, organizadas en no más de una docena de años, que ante todo nos manifiesta con qué fuerza arremetió la devoción popular en el misterio mariano de Sierra Morena hacia el centro del Quinientos, algo sumamente interesante que bien merece un meticuloso estudio que atienda al hecho de forma monográfica.

No podemos precisar si la enumeración se hace en función de la fecha de presentación a la Cofradía matriz, o de acuerdo con la data en que sus respectivos estatutos fueron aprobados eclesiásticamente. Si nos atenemos a lo último,

la Cofradía de Nuestra Señora de la Cabeza de Lucena es la primera que se constituye canónicamente fuera de la diócesis de Jaén, exactamente fue aprobada por el provisor general del obispado cordobés, en nombre del obispo don Diego de Álava y Esquivel, el día once del mes de marzo del año mil quinientos cincuenta y uno, tal y como se especifica en los Estatutos originales. Es por lo tanto pionera en su género, como además se observa en ese cuarto lugar que ocupa en el orden visto.

En realidad se trata de un librito, preciosa joya manuscrita, que la fortuna puso en mi mano por donación de la profesora doña Carmen Pérez Gil, quien lo heredó de su tío, el sacerdote andujareño don José Gil Parrado, cuya firma y rúbrica, como signo de propiedad, aparece estampada en la contraportada; más allá carecemos de datos informativos que indiquen anteriores propietarios y, sobre todo, la vía que lo condujo de Lucena hasta Andújar.



Libro de los Estatutos de la Cofradía de la Virgen de la Cabeza de Lucena

Es una pieza en formato rectangular, de 15 cm de ancho por 20,5 cm de alto, encuadernado con pastas de cuero, decoradas en sus caras con incisiones de líneas paralelas bordeando los lados, más un rombo inscrito, con ornamentación esquinada de marcas grabadas en forma de vieira, que en el centro se disponen formando cruz. En general se trata de un cordobán aderezado en la tradición mudéjar.

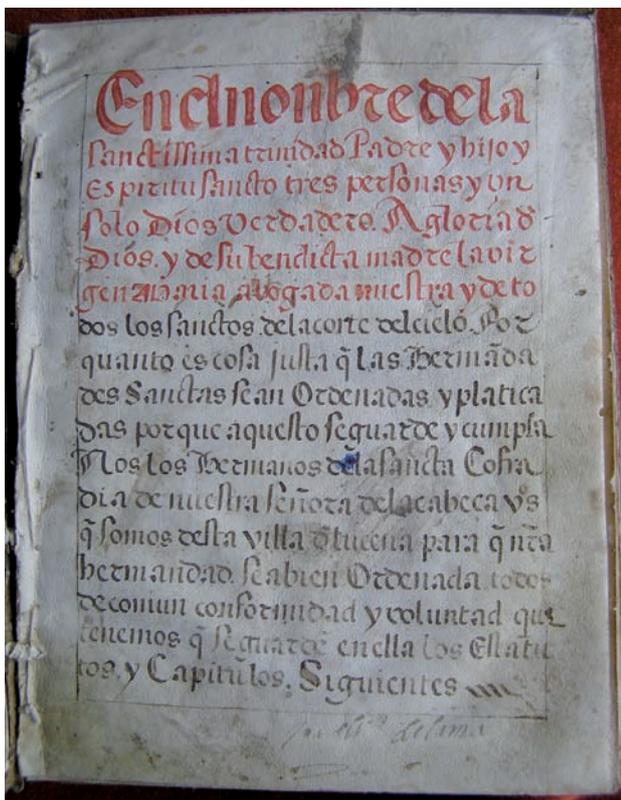
El contenido, además de los Estatutos originales y correspondientes confirmaciones, cuenta con la rectificación que se les hizo a estos en 1739, por lo tanto la fecha de encuadernación, al no existir indicios de fechación, hemos de fijarla hacia la segunda mitad del siglo XVIII, cómo mínimo. El total lo componen veinticuatro páginas, de las cuales las catorce primeras corresponde a los Estatutos primeros y las restantes a confirmaciones y segundos Estatutos o, mejor, reformas de los originales.

Las reglamentación original consta de treinta y dos capítulo más las consiguientes aprobaciones y confirmaciones organizadas en esas catorce páginas, tamaño de octava, y en sólido pergamino. Como la enumeración de la foliación comienza en la página dos, donde se encuentra la introducción, iniciada, como es norma, con la invocación a la Santísima Trinidad, hemos de suponer que se ha perdido la primera, probablemente la portada, que estaría enriquecida con ilustraciones de vistosas florituras y quizá la imagen titular. Todo está escrito primorosamente en letra redonda en dos colores, sepia y rojo bermellón, sin más control que la voluntad del escribano que los aplica como se le antoja, cuando los epígrafes capitulares lo está en un tomo el texto explicativo lo hace en el otro, pero sin sometimiento a orden ninguno, incluso en alguna ocasión en un mismo escrito aparecen ambas tonalidades.

Los capítulos que aluden a la reforma del siglo XVIII, ahora sobre papel, se escriben también en letra redonda pero con menos cuidado artístico, también en el mismo dúo tonal, en rojo el título del capítulo y letra inicial de la regla, lo demás en sepia.

En la transcripción literal que sigue, se ha respetado absolutamente la sintaxis, pero con ánimo de facilitar la lectura se han actualizado ciertos términos ortográficos arcaicos.

«(Pág 2) En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre e Hijo y/ Espíritu Santo. Tres personas y un/ solo Dios verdadero. A gloria de/ Dios y de su bendita madre, la Vir/gen María, abogada nuestra, y de to/dos los santos de la corte del Cielo. Por/ cuanto es cosa justa que las hermanda/des sanctas sean ordenadas y platica/das porque aquesto se guarde y cumpla/, nos los hermanos de la Sancta Cofra/día de Nuestra Señora de la Cabeza vºs/ que somos de esta villa de Lucena para que nuestra/ hermandad sea bien ordenada, todos/ de común conformidad y voluntad que/ tenemos que se guarden en ella los Estatu/tos y Capítulos siguientes:/



Introducción de los Estatutos de 1551 de la Cofradía de la Virgen de la Cabeza de Lucena.

(Vuelta) Capítulo primero. Como se ha de/ elegir Hermano Mayor./

Yten, Ordenamos que esta Cofradía/ tenga un prioste y mayordomo,/ el cual tenga un libro en que se asien/ten y escriban todos los cofrades y/ los más que quisieren entrar y entraren./

Capítulo segundo. De los o/ficiales./

Yten Ordenamos que haya seis re/ gidores (entre renglones: y un secretario) hermanos elegidos para el ca/bildo de la dicha Cofradía, en el cual ca/bildo demás de los seis regidores se/ hallen presentes los demás hermanos que a/cudieren con el dicho prioste a las co/sas que se hubieren de hacer y ordenar y pro/(pág. 3)veer en la dicha cofradía./

Capítulo tercero. De cuan/tos pueden hacer cabildo./

Yten. Ordenamos que seis hermanos/ y el dicho prioste (entre renglones: secreta- rio) puedan hacer cabil/do(entre renglones: cada) y cuando que conviniere y todo lo que ellos/ hicieren y ordenaren sea tan válido y/ firme como si todos los hermanos/ se hallaran juntos y lo hiciesen y ordena/sen sin que para los cabildos que los dichos/ priostes y regidores hicieren sean o/bligados a llamar a otros hermanos al/gunos, y que ningún hermano contradiga lo que/ ordenare el dicho prioste y seis herma/nos regidores, y si lo contradijere sea des/pedido de esta Sancta Cofradía./

Capítulo cuarto. De lo que/ ha de dar de entrada cada hermano./

(vuelta) Yten. Que cada hermano que quisiere/ entrar en esta Cofradía pague dos re/ales de entrada y de contribución ca/da año lo propio y dos libras y media/ de cera blanca.

Capítulo quinto. Del tesorero./

Yten. Ordenamos que esta Sancta Co/ fradía tenga un tesorero deposita/rio que sea

elegido y nombrado por los di/chos priostes y regidores, el cual re/ciba los maravedis de la entrada de/ los dichos hermanos y los que más tuviere/ la dicha Cofradía, los cuales marave/dis se gasten en aquello que a los dicho prios/te y regidores pareciere que convenga/ para bien y aumento de esta dicha Co/fradía, Yten que el dicho tesorero ten/ga un libro de cuenta y razón de/ (pág. 4) los maravedis que recibiere y de qui/en lo recibe para su descargo y lo que gasta/re sea por cédulas y libranzas de los/ dichos prioste y regidores firmadas/ del escribano que de fe como los dichos/ prioste y regidores lo mandan para que/ se reciban en cuenta al dicho tesorero/ los maravedis que a él se dieren en car/ta de pago de cuatro regidores./

Capítulo sexto. De la fiesta/ que se hace en Lucena./

Yten. Que venidos los hermanos de/ Sierra Morena de la fiesta de Nuestra Se/ñora de la Cabeza, en su ochavario, en la/ ermita de Nuestra Señora de la Cabeza/ de esta villa, se digan vísperas solemnes y o/tro día se diga una misa cantada con sus/ ministros y una procesión que ande al/rededor de la ermita con la imagen/ (vuelta) de Nuestra Señora en sus andas y los estan/dartes de esta Cofradía, con la mayor solem/nidad y devoción que se pudiere hacer,/ y por todo se les pague a los clérigos de/ la Cofradía lo que fuere razón./

Capítulo Séptimo. De cómo/ han de ir el día del Señor./

Yten. Ordenamos y habemos por bien/ que el día del Copus Christi y de su octava/ que salgan todos los cofrades que se halla/ ren en el pueblo con la imagen de Nuestra/ Señora de la Cabeza en sus andas y los/ estandartes y la cera y así acompañen/ el Santísimo Sacramento con devoción./

Capítulo Octavo. De una/ misa cada mes./

Yten. Ordenamos que por cuanto esta/ Cofradía no tiene misas perpetuas, ha/

(pág.5) bemos por bien que se diga una misa re/zada el poster domingo de cada mes por/ todos los cofrades vivos y difuntos y que se/ diga en la ermita de Nuestra Señora de/ la Cabeza en su altar y capilla./

Capítulo nueve. Como han/ de servir el Jueves Sancto al encerrar y/ desencerrar a Nuestro Señor Jesucristo./

Yten. Ordenamos y habemos por bien que/ el Jueves Santo y el Viernes Santo al en/cerrar y desencerrar el Señor que todos los/ cofrades que se hallaren en la iglesia ma/yor salgan en procesión con sus ci/rios encendidos./

Capítulo diez. De cómo/ han de ir a Nuestra Señora los hermanos./

Yten. Que en la ida a Nuestra Señora de/ la Cabeza sean obligados los dichos/ (vuelta) regidores a ir juntamente con el pri/oste a Nuestra Señora a Sierra Morena/, y para esto se haga cabildo quince días/ antes de la ida y cualquiera hermano/ que dijere que ha de ir y no fuere que pague/ dos reales de pena por ello./

Capítulo once. De cómo/ han de acudir los hermanos a las fiestas./

Yten. Que si fueren munidos para las víspe/ras y para las fiestas y no vinieren que pa/gue el tal hermano media libra de cera./

Capítulo doce. De cómo/ han de ir a los entierros los hermanos./

Yten. Que si algún hermano fuere mu/nido/ para un entierro de algún hermano di/funto y no viniere que pague medio real./

Capítulo trece. De la/(pág. 6) misa que se dice en Sierra Morena./

Yten. Que en la víspera de la fiesta general/ que se hace en Sierra Morena, sábado de/ mañana, se diga una misa cantada por/ todos los cofrades vivos y difuntos y/ que a esta misa estén presentes todos/ los cofrades que allí se hallaren con sus/ roquetes y cirios

encendidos y delante/ vaya un hermano con el estandarte/ y otro con el pendón que tiene esta Cofra/día, y todos vayan con devoción y san/ctamente, y sean obligados a ir cada/ uno donde el hermano mayor pusiere/ y mandare y el que se rehusare de hacer/ su mandado que pague de pena medio/ real para gastos de la cofradía./

Capítulo catorce. De cómo ha /de ir a la procesión de Sierra Morena./

Yten. Que en la procesión que se hicie-re/ (vuelta) en la ermita de Nuestra señora de la Cabe/za vaya el dicho prioste con los herma/nos de la Cofradía, con un cetro en la/ mano rigiendo en la dicha procesión/, y ninguno le estorbe ni contradiga ni/ se entremeta en regir a los herma/nos sino que todos le obedezcan y hagan/ lo que él dijere y ordenare so la pena/ de arriba dicha de medio real, y que/ si no lo pagare que lo pueda echar de la/ Cofradía./

Capítulo quince. De lo/ que se da al hermano que muere./

Yten. Que a los hermanos que fallecieren que/ sea obligada la Cofradía a dar la cruz/ y trece cirios y que los lleven los hermanos/, y que en llegando a la iglesia donde se/ hubiere de enterrar se ponga la cruz con/ seis cirios que estén encendidos hasta que/ (pág. 7) sea el cuerpo sepultado y que se le digan/ diez misas rezadas el día que muriere./

Capítulo diez y seis./ De lo que se da a la muerte del hermano./

Yten que si falleciere alguna mu/jer de algún hermano que se le de seis/ cirios y que los lleven encendidos hasta/ la iglesia donde se hiciere de enterrar,/ y los tres estén encendidos delante/ de la cruz hasta que sea el cuerpo sepul/tado y le digan cinco misas rezadas/ el día que muriere y al hijo se den dos cirios./

Capítulo diez y siete./ Como han de estar en el cabildo./

Yten. Ordenamos que ningún herma-no/ estando en cabildo que no hable sin/ (vuelta) tener las reglas en la mano y/ estar en pie , y luego, en habiendo dicho,/ que las vuelva a poner en la mesa pa/ra que otro hable, ni se pueda salir nin/guno del cabildo sin licencia del prios/te so pena de media libra de cera para/ aumento de esta Santa Cofradía./

Capítulo diez y ocho./ De lo que ha de durar el Hermano Mayor./

Yten. Ordenamos que el dicho prioste/ y seis hermanos regidores hagan y u/sen los dichos oficios hasta el día del/ ochavario que se hace en Lucena en viniendo/ de Nuestra Señora de la Cabe/za de Sierra Morena, y que aquel día se/ñale prioste y seis regidores de los/ hermanos conforme al capítulo pri-mero y que así se haga cada año este día./

Capítulo diez y nueve./ Como le han de tomar cuenta al Hermano/ Mayor de esta Santa Cofradía./

Yten. Ordenamos que el prioste con/ los demás hermanos oficiales y escribano/ del año pasado se junten con todos los/ demás hermanos que presentes se quisie/ren hallar y tomen en cuenta al prioste/ pasado del cargo y descargo, la cual le/ tome el prioste nuevo, y si al tal pri/oste viejo la Cofradía le alcanzare en/ cantidad de mil maravedís que no/ pudiéndolos pagar, se le de espacio/ un mes, y si más cantidad fuere, que/ el prioste con los demás regidores le den/ el término que les pareciere y la mis/ma orden se tenga si el alcanzare a/ la dicha Cofradía./

Capítulo veinte. De la/ (vuelta) obligación con el que muere./

Yten. Ordenamos que el día que mu/riere un hermano que el prioste sea/ obligado a rogar a todos los cofra/des y a Cofradía recen

quinze ave/marías y quinze paternostres por/
el ánima de tal hermano./

Capítulo veinte y/ uno. Del hermano que
muere en el campo./

Yten. Ordenamos que si algún herma-
no/ pobre falleciere en el campo, como sea/
una legua del pueblo, que la Cofradía sea/
obligada a ir por él a costa del arca, /y cono-
cido ser pobre y que no tenga con/ que se
enterrar, que la Cofradía le entie/rre ni más
ni menos que a los demás co/frades ricos
y se le digan diez misas/ como a los demás
hermanos por Dios./

Capítulo veinte y dos./ De cómo se han de
haber con el pobre./

Yten. Ordenamos y habemos por bien/
que si algún hermano viniere en pobre/za,
que el tal hermano sea reservado de/ pagar
penas ni contribuciones en/ las otras cosas
que los otros hermanos/ contribuyen para
las necesidad/ de la dicha Cofradía, antes
queremos/ que si este hermano enfermarse
en cama/ cada cofrade le de cada sábado dos/
maravedis de la limosna y mande el pri/oste
a un hermano que con el munidor/ los va-
yan cobrando y queremos hacer/ lo mismo
con el hermano pobre que estuviere/ preso
por deudas hasta cantidad de quin/ce reales
que se paguen del arca, o que/ si estuviere
cautivo en tierra de moros/(vuelta) que se
de limosna lo mismo, lo cual/ remitimos a
las conciencias de los priostes/ que lo vean
y examinen./

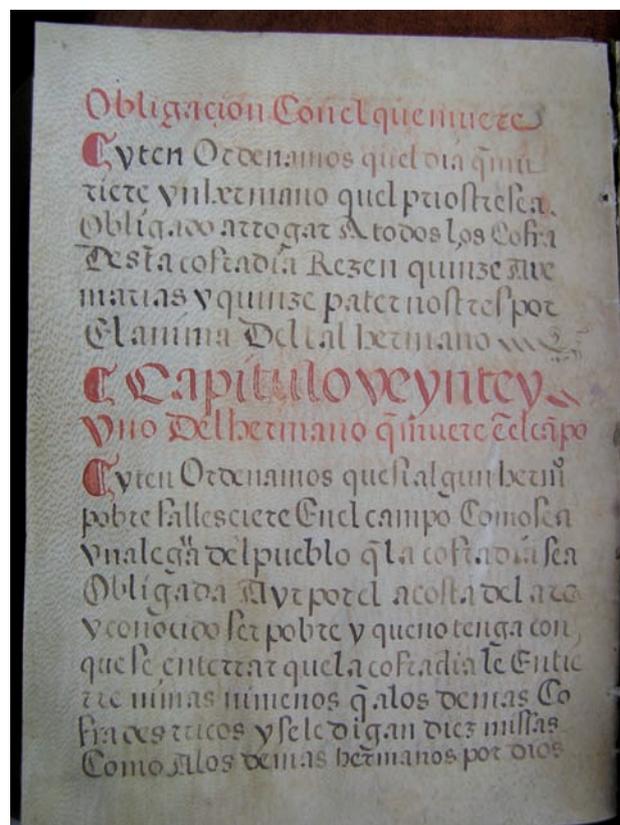
Capítulo veinte y tres./ De que han de ir
vestidos los herma/nos con sus roquetes a
las fiestas./

Yten. Ordenamos y tenemos por/ bien
que todos los hermanos que se ha/llaren en
la fiesta de Nuestra Señora/ de la Cabeza en
Sierra Morena tengan/ obligación de salir
vestidos con sus ro/quetes, donde no se les
de cera ni se admita/ en la Cofradía, y esta
misma/ se cumpla y ejecute en el herma-
no/ que no teniendo causa de ausencia o/

enfermedad dejare de vestirse y acudir/ a
las vísperas y procesión que esta/ Cofradía a
de hacer cada un año/ (pág. 10)en la octava
de la fiesta de Sierra Mo/rena, si no es que
consta ser el hermano po/bre y que no tiene
para hacer roquete/ que vestirse, y queremos
que si alguno/ alborotare y perturbare este
buen or/den y por fuerza demandare la cera
no/ estando vestido, pudiendo, que el prios-
te/ y regidores por cabildo lo despidan/ de
la dicha Cofradía, que no pueda pe/dir cera,
ni otra cosa que haya dado pa/ra el servicio
de la dicha Cofradía./

Capítulo veinticuatro./ Que hereda la cofra-
día el hijo e/ hija mayor del hermano que
muere./

Yten que si falleciere un hermano que/
la cofradía la hereda el hijo mayor/ que
tuviere o la hija y que pague dos re/ales de
reconocimiento y no más./



Articulado de los Estatutos de 1551 de la Cofradía de la
Virgen de la Cabeza de Lucena.

(vuelta) Capítulo veinte y cinco./ Del hermano que se saliere de la dicha nuestra Sancta Cofradía./

Yten. Ordenamos que el hermano que se saliere desta cofradía que pierda/ todo lo que hubiere dado y gastado/ en cera y en otras y cualesquier/ cosas, y que no lo pueda pedir en tiempo alguno./

Capítulo veinte y seis./ Del hermano que no mete cirio./

Yten que dentro de dos meses que el hermano/ no hubiere metido cirio sea despedido/ de la dicha Cofradía./

Capítulo veinte y siete./ De que no han de jurar a Dios./

(pág. 11)Yten que ninguno hermano diga juro/ a Dios sino fuere pedido por la Justicia y que si jurare diga sí en verdad/ y en mi conciencia o de otra mane/ra sin jurar el nombre de Dios y de/ Nuestra Señora, ni de Santos so pena que por cada vez pague medio real pa/ra la dicha cofradía los cuales reciba/ el dicho tesorero y los escriba en su libro para dar cuenta dellos con los/ demás que estuvieren en su poder./

Capítulo veinte y ocho./ El que blasfemare el nombre de Dios./

Yten. Ordenamos que ningún hermano/ de la dicha Cofradía diga blasfemia/ contra Dios Nuestro Señor, ni contra la/ bendita Madre Sancta María, ni con/(vuelta)tra otro sancto alguno so pena que/ sea despedido desta sancta Cofradía/ y hermandad./

Capítulo veinte y nueve./ Del que debe dineros a esta Sancta/ Cofradía y muriere siendo hermano./

Yten. Ordenamos que antes que la Cofradía se muna para enterrar cualquier/ hermano se mire el libro de deudas y/ se vea si debe alguna cosa y lo pague/ antes que lo munan como está dicho/ sino fuere

el tal hermano pobre co/mo esta dicho en el capítulo acerca/ desto instituido./

Capitulo treinta. De/ que si el hermano es amancebado público./

Yten que si algún hermano de los de/ (Pág. 12) esta Sancta Cofradía se hallare es/ tar amancebado públicamente sea/ despedido desta Sancta Cofradía y / Hermandad, y en ella no se admita./

Capítulo treinta y uno. /Del hermano que se fuere de lugar./

Yten. Ordenamos que si algún her/mano se ausentare desta villa algún/ tiempo y después volviere y pidiere/ su candela que pagando todo lo que de/biere hasta entonces lo reciban./

Capítulo treinta y dos. /De si riñeren algunos hermanos./

Yten. Ordenamos que si algún hermano/ estuviere enemistado con otro hermano/ que el prioste sea obligado a ha/(vuelta)cerlos amigos y si el culpado/ no quisiere ser amigo que lo eche/ y despida desta Cofradía./

El licenciado Francisco/ de Soto, canónigo en la catedral iglesia de Á/vila, provisor general en la ciudad e obis/pado de Córdoba por el ilustrísimo señor/ don Diego de Álava y Esquivel, obispo de Córdoba,/ del consejo de su majestad ecétera, porque/ por parte de la Cofradía y Hermandad de Nuestra/ Señora de la Cabeza de la villa de Lucena fue ante/ mi presentado esta ordenanza, regla, capítulos/ de la dicha hermandad y pedido la confirma/se y aprobase yo atento que lo contenido en los/ dichos capítulos era servicio a Dios Nuestro/ Señor, por la presente apruebo e confirmo la/ dicha regla suso incorporada en estas seis/ hojas deste cuaderno e doy licencia a los cofrades/ de la dicha hermandad para que puedan/ usar dellas e los rebeldes incurran en las/ penas pecuniarias contenidas en los dichos/ capítulos e que las puedan aquellas executar/ (pág.

13) y no otras porque no es mi intención que por el/ quebrantamiento de lo suso dicho ninguno in/curra en sentencia descomuni3n ni perjurio ni/ pecado mortal, y con que la limosna que en esta/ Cofradía sea acostumbra-do pedir se distribuya/ en las limosnas y obras pías contenido en los/ susodichos ca-pítulos y de la dicha limosna tengan/ libro de cuenta y razón para mostrar al visita/dor de su Señoría cuando fuere a visitar, y someto a la/ dicha hermandad y bienes della a la ju-risdi/ción e so el amparo eclesiástico, fecho en Cór/doba a once días del mes de marzo, año de mil/ y quinientos y cincuenta y uno años./ El licenciado Francisco de Soto por manda/miento del señor provisor Francisco de Villanueva./

(vuelta) El doctor Xpobal de Mesa Cortes ca-nónigo en la Sta Iglesia/ de Córdoba, provisor general en ella y su obispado en general/ por su señoría don Francisco de Reynoso por la gracia de Dios/ y de la Sancta Iglesia de Roma obispo de Córdoba, del Consejo/ del Rey Ntro. Señor, por la presente a/pruebo y confirmo la regla, capítulos y cons/tituciones antescritos de la Cofradía de/ Nuestra Señora de la Cabeza que se sirve/ en la villa de Lucena que esta escrita/ en treinta y dos capítulos y refren-dados/ por el licenciado Francisco de Soto, y mando a el /prioste y cofrades de la dicha Cofradía/ lo guarden, cumplan, y executen como/ en ellos se declaran y no vayan contra / cosa alguna dellos so pena descomuni3n/ mayor y si ordenaren capítulos de/ nuevo se traigan refrendas para que / asimismo se guar-den so la dicha pena./ En Córdoba a diez y nueve días de diciembre de mill/ y seiscientos años. El doctor Xpval / de Mesa Cortés/ Por mandamiento/ Alonso Bravo./ Ron. De regla de Ntra. Sra. de la Cabeza de Lucena.

(pág. 14) El licenciado Juan Ruiz de Zamora de la villa de Lucena en virtud de / la comisi3n que tiene del señor licenciado don Juan Ramírez de Con/treras provisor general de Córdoba y su obispado por/ su señoría don Fray Diego Madores Obispo de

Córdoba del Consejo del Rey, Ntro. Señor, y su confesor, la cual dicha comisi3n / yo el presente notario doy fe que la he visto y que es bastante para/ lo susodicho, por la presente doy licencia al hermano mayor,/ tesorero, alcaldes y oficiales de la Cofradía de Ntra. Sra. de la Cabeza/ desta dicha villa de Lucena para que puedan pedir limosna/ los domingos y días de fiesta para Lucena y lo necesario a / la dicha Cofradía y so pena de excomuni3n mayor y de cincuenta / cados mando al dicho hermano mayor, tesoreros y oficiales y / hermano que pidiere la dicha limosna luego que se pida/ la eche en el archivo de la dicha Cofradía de dos llaves con li/cencia mía o de un cura de la dicha iglesia, y que dicho hermano mayor, tesorero ni oficiales no puedan tomar ni tener/ en su poder la dicha limosna y que luego se escriba en el / libro qué cantidad y quién la pidió, para que en toda haya/ cuenta y razón, y se dé al Sr. Visitador desde obispado u cuan/do la dicha Cofradía tenga necesidad de algún dinero/ sacara del dicho archivo, escribiendo en el dicho libro qué/ cantidad se sacó y para qué gasto, dado en Lucena ocho / días del mes de julio de mil y seiscientos y trece años, que/ lo mando y firmó./ Juan Ruiz/ de Zamona / Bme Muñoz/ not./

(pág. 15) El licenciado Francisco Velarde de la Concha provisor general de Córdoba y su obispado por don Francisco/ Pacheco de Córdoba por la gracia de Dios y de la sancta/ iglesia de Roma obispo de Córdoba del con-sejo del Rey nuestro señor por la presente apruebo y / confirmo la regla y capítulos ante escripta/ de la Cofradía de Ntra. Sra.de la Cabeza que se sirve / en la iglesia de la villa de Lucena según y como/ en ella se contiene y mando al prioste y a cofrades/ de la dicha Cofradía la guarden y cumplan so las / penas en ella contenidas, esto con tanto que no se usen/ otros capítulos sin que primero sean aprobados/ y refrendados por el ordinario, ni en los cabildos/ ni congregaciones no se hallen ni estén muje/res ni en las procesiones de disciplina vayan ves/tidas en forma de penitentes, otro si les doy /licencia para que

los domingos tan solamente/ puedan pedir limosna para ayuda a la cera de / la dicha Cofradía teniendo cuenta y razón de / limosna que se cogiere para dar cuenta / cada que le sea pedido, esto por tanto que no pi/dan dentro de la iglesia mientras estu/vieren los divinos oficios, dada en Córdoba cuatro de junio de mil quinientos ochenta y ocho años/ el licenciado Velarde/ de la Concha/ Andrés de Nava/rrete, notario/

(vuelto) El licenciado (renglón mutilado)/ general en Córdoba y su Obispado por Fernando de Vega/ y Fonseca obispo de Cordoba y del consejo del Rey nuestro/ señor habiendo visto la regla, capítulos y constitución ante escrita de la Cofradía de Nuestra Señora / de la Cabeza que se sirve en la iglesia de la villa/ de Lucena por la presente los apruebo y confirmo / doy licencia al prioste y cofrades de la dicha cofradía/ usen dellos y los guarden y cumplan so la pena / en ellos contenidos esto con tanto que no se pida limosna sino / fuere un día cada semana con una demanda el día/ que más cómodo al vicario le pareciere y aquel día/ con otra demanda y si fuere que tiene con/ qué poder pasar sin pedilla no la pida ningún día / ni se use de otros capítulos sin que primero sean apro/bados y refrendados por el ordinario, fecho en /Córdoba a dos días de julio de mil y quinientos y noventa y uno año. / el licenciado/ Fuenllanas/ Andrés de Nava/rrete, notario.

(Pág. 16) El doctor Xpval de Mesa Cortes, canónigo en la sancta/ yglesia de Córdoba, provisor general en Córdoba y su obispado sede va/cante habiendo visto la regla capítulos y costumbres /antes escrita de la Cofradía de Nuestra Señora de la /Cabeza que se sirve en la iglesia de la villa de Lucena/ por la presente los apruebo y confirmo y doy licencia al/ prioste y cofrades de la dicha Cofradía usen de ellos/ y los guarden y cumplan so las penas en ellas consentidas / esto con tanto que no se pida limosna si no fuera un/ día cada semana con una demanda el día que más/ cómodo al vicario le pareciere y aquel día no se pida con otra/

demanda, y si fuere que tiene con que poder pasar sin / pedirla no la pida ningún día ni se use de otros/ títulos sin que primero sean aprobados y refrendados/ por el ordinario, fecho en Córdoba a once días de enero/ y mil y quinientos y noventa y dos años./ El doctor Xpval de/ Mesa Cortés/ Andrés de Nava/rrete, notario./»

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

«(Pág. 19) Capítulo I de reforma./ Este capítulo, se reforma en cuan/to a el nombre de prioste de que usa ya / si será el de hermano mayor, y el modo/ de elixirlo, será que el que se le propon/drá tres hermanos, los que le parezcan/ más convenientes, y los hermanos vo/tarán de los tres, uno secreto, que re/coxerá el secretario, permaneciendo/ el que saliere con mayor número dellos, Y/ este empleo durará dos años, y/ afín dellos, con la misma solemnidad (vuelta) que la vez primera, se elegirá otro, o se elegirá si / pareciere conveniente el que está.

Capítulo II / Este se reforma por lo respectivo al pa/sado, Y así los oficiales serán, cuatro dipu/tados, dos consiliarios, un mayordomo, y un secretario, los cuales juntos con el hermano/ mayor podrán celebrar juntas, cuan/do parezca conveniente a mejor régimen, o/culto de esta Cofradía. Y no pudiéndose juntar todos habrán de concurrir al menos tres (pág. 20) vocales, el hermano mayor, y secretario / y lo que así se hiciere sea ya por firme, y vale/dero./ y los oficiales los nombrará la junta / o hermano mayor a quien toca/, y durarán el tiempo de dos años, exceptuando el se/cretario, que no deberá removerse sin/ justa causa o de mérito. Y a lo que en di/cha Cofradía escribiere, se le dará ente/ra fe y crédito como si por notario público/ fuese hecho./

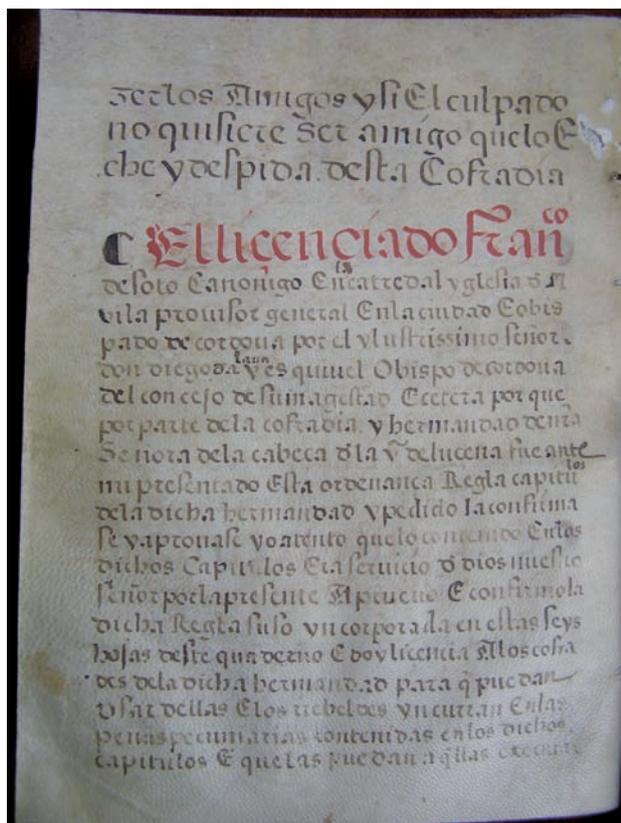
Capítulo III/ Este se guarde en el todo, mas que (vuelta) pueda celebrarse junta como se previene/ en el capítulo pasado desta reforma./

Capítulo IV./ Este se reforma en cuanto a la ce/ra, y solo a de hacer una demanda. Y para el día de la fiesta un real de contribución, el que no la hiciere pa/gará 2 reales.

Capítulo V./ Este se observe en todo. Y solo se reforma en cuanto al nombre de tesorero, que habrá de entenderse con el de mayordomo para escusar confusión/ en el mayor número de oficiales.

(Pág. 21) Capítulo VI. Este se reforma en cuanto a el ir a Nues/tra Señora de Sierra Morena , por no ser su/ contento prácticamente y lo demás se observe, quedan/do a la voluntad de los hermanos el/ día que hubiere de celebrarse la fiesta/ en esta ciudad./

Capítulo VII/ Este se observe como sueña. Y en cu/anto a la asistencia con la imagen de / Nuestra Señora se reforma por no ser/ practicable asistir con las imáge/nes a dicha procesión, sí solo con la cruz, estandartes, y cera.



Confirmación canónica de los Estatutos de 1551.

(vuelta) Capítulo VIII/ Este se observe por ser arreglado su/ contenido a lo practicable/

Capítulos IX, X, XI / Se reforman en el todo por no ser/ practicable su contenido, así en esta co/ mo en las demás cofradías./

Capítulo XII/ Se observe pague la pena no te/niendo justa causa que lo excuse, como / enfermedad, ausencia, o precisa ocupación, y lo mismo si fuere munido/ para junta, o cabildo./

(Pág. 22) Capítulo XIII, XIV / Este se reforma en el todo, y el 14/ cap. sólo se observe el modo de gobier/no por el hermano mayor en la procesión/ que se hace en esta ciudad, y bajo la mis/ ma pena el que no le obedeciere, y se re/forma el llevar cetra por no ser practi/cable, y solo llevará un cirio e irá en / el lugar que a su empleo corresponde, dan/ do las órdenes que sean convenientes pa/ra el mexor gobierno, y lucimiento de / dicha procesión./

(vuelto) Capítulo XV, XVI./ Estos se observen con tal que/ las misas que proviene se digan al hermano se/an seis, y a la mujer tres, y los cirios al / hermano sean los seis que previene, a la/ mujer del hermano cuatro./

Capítulo XVII/ Este se reforma en el todo por no / ser practicable su contexto, solos y tengan/ silencio los hermanos mientras habla/ alguno, y después otro, sin interrumpirse/ unos a otros ni tener voces ni porfías/ que ocasionen alboroto./

(Pán. 23) Capítulo XVIII/ Este se reforma en el todo por quedar/ ya acordado en el capítulo I lo que deba/ hacerse sobre este particular./

Capítulo XIX/ Este se observe en el todo, por ser / muy arreglado su contexto. Y el mayordo/mo habrá de darla en la misma forma al / hermano mayor antes que salga de su em/pleo para que este la de con más formali/dad al nuevamente elegido como se pre/viene por el capítulo 19 antiguo y es/ta sea con cabal entrega y pago de los (vuelta) bienes y alhajas de dicha cofradía

declarando/ los que en su tiempo se hubieren aumen/tado.

Capitulos XX, XXI, XXII/ Este se observe, y el 21 con tal que/ las misas sean seis y no las diez que pre/viene pues la cortedad de limosnas no per/ mite otra cosa, y el 22 se observe./

Capítulo XXIII, XXIV, XXV, XXVI/ Estos se reforman en el todo por/ no practicarse su contexto./

(Pág. 24) Capitulo XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII./ Estos se guarden y observen en el/ todo por ser muy arreglados y conforme a / razón y caridad su contexto./ A los cuales dichos capítulos nos ha parecido añadir otro por parecernos / ser muy útil y necesario para el mejor / útil y seguridad deste santuario y Cofradía/ y es como sigue/

Capitulo XXXIII/ y último añadi/do/ Iten acordamos y por bien tenemos/ que respecto de esta ermita extramuros/ y haber en ella diversidad de a/lhajas de considerable valor precisas pa/ra el culto y ornato del, que el sante/ro que hubiere de asistir en dicha ermita/ para su aseo, decencia y custodia haya / de ser y sea a satisfacción y voluntad del hermano mayor y junta, y para la/ mayor seguridad de lo que se le entre/gare (que será por inventario) haya de (pág. 25) dar y de un fiador lego, llano, y abona/do, yano, haya de responder e integrar/ el hermano mayor y junta las que falta/ ren, o sin acuerdo desta se distribuyeren / y asimismo que dicho santero haya de estar a / la disposición del hermano mayor y jun/ta y una vez nombrado y entregado en l/os bienes de dicho santuario con las cir/cunstancias dichas, y permaneciendo, no sea depuesto por el que entrare,

sin alguna causa o motivo, que habiéndolo podrá el hermano mayor y junta deponerlo y nombrar otro./

(vuelta) Asimismo acordamos que para los/ libros y demás papeles e instrumentos desta/ cofradía haya una mesa con su cajón, ca/paz y seguro y en el se coloquen todos y / cualquier papeles inventarién en el li/bro de inventarios, y firme el secretario / su recibo, y entregue la llave dellos que/ habrá de guardar dicho secretario y si fu/ ere removido, o cesare en dicho empleo, los haya/ de entregar en la misma forma al que entrare/, con asistencia del hermano /mayor y junta y si alguno falta haya de dar cuenta del o pagar su valor/

(Pág. 26) Y por cuanto el norte que debe / observarse en los casos y cosas desta/ calidad es la dirección, aprobación, y superior arbitrio del señor obispo de / córdoba y su obispado, determinamos/ y por bien tenemos se remitan a dicho Sr./ ilustrísimo estas reglas según que van/ dispuestas para que siendo servido/ la mande ver por si o su provisor y vicario/ general, y vistas las apruebe, supla o / enmiende, y por último de la providen/tia que inviolablemente haya de ob/servarse para questa cofradía per (vuelta) manezca conjunto y arreglado réximen/ y así lo determinamos, en esta ciudad de Lu/cena y ermita de Nuestra Señora de la / Cabeza, en veinte y nueve días del mes/ de mayo, año de 1739, y lo firmaron los que supieron./ Francisco del Pino/ Pedro Gutiérrez/ Francisco de Aguilar/ Esteban Barranco/ Antonio Romero y Ramírez/ Juan de Tienda/ Manuel del Pino y Alba/ Sebastián de León/ Juan Basilio/ Antonio Ramírez/ Diego Romero/ Antonio Alba/ secretario./»

